

RESOLUCIÓN No. 13
(Neiva, marzo 11 de 2020)



La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro de la constitución de la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DEL SUROCCIDENTE DEL HUILA mediante documento constitutivo de fecha 5 de octubre de 2019; trámite identificado con código de barras 576170, de esta Cámara de Comercio de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El trámite de constitución de la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DEL SUROCCIDENTE DEL HUILA fue ingresado para su estudio jurídico el día 28 de febrero de 2020 siendo devuelto el día 6 de marzo de 2020 por inconsistencias debidamente comunicadas a través de requerimiento condicionado de la misma fecha, entre la que se destaca la incoherencia que muestra el contenido del acta respecto del COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN cuyas designaciones aparecían dos veces pero con distintos miembros. Sin embargo, en el reingreso de la misma el día 6 de marzo hogaño se evidencia que la causal de abstención registral no había sido subsanada en los términos señalados en el requerimiento condicionado, pues en el punto 4 del desarrollo del orden del día siguen repitiendo la conformación del órgano de administración en la misma acta, haciendo constar como miembros de un lado a: ALBEIRO BARREIRO SANCHEZ, JAZMIN LORENA MARTINEZ y UBERNEY BERNAL FIERRO, y por el otro a ALBEIRO BARREIRO SANCHEZ, JAZMIN LORENA MARTINEZ y ANDRES FELIPE GARZÓN.

Esta circunstancia nos impide registrar debido a que no hay certeza de las personas que componen ese organo administrador; lo cual es un requisito indispensable de constitucion del ente solidario en virtud de lo preceptuado en el articulo 40 del decreto 2150 de 1995 que menciona expresamente:

"Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente: (...)

11. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales." Negrilla fuera de texto original.

SEGUNDA: El control de legalidad a las solicitudes de registro de las constituciones de entidades del sector solidario está regulado en el numeral 2.2.3.2.1 de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y en el se señala que si documento de constitución no reúne en su totalidad los requisitos formales previstos en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 nos abstendremos del registro.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



Así las cosas, debido a que el solicitante del registro no corrigió el acta de constitución en lo concerniente a las designaciones del comité de administración generando la inconsistencia aquí expuesta, muy a pesar de lo señalado en el requerimiento condicionado de fecha 6 de marzo y del correo electrónico remitido el día 9 del mismo mes en donde adelantamos el proceso de gestión con el usuario instituido en el num. 1.11.1 de la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, y de las constantes llamadas telefónicas realizadas al número de contacto reportado en el formulario RUES sin encontrar respuesta satisfactoria alguna, esta entidad se ve abocada a abstenerse del registro a través del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud del registro de la constitución de la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DEL SUROCCIDENTE DEL HUILA mediante documento constitutivo de fecha 5 de octubre de 2019; trámite identificado con código de barras 576170.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al señor ALBEIRO BARREIRO SANCHEZ.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en los Recibos de Caja No. S000725471 diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SANCHEZ
Secretaría Jurídica

Proyectado: NFGV